

BOLETIN



OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SE PUBLICA LOS LUNES MIÉRCOLES, VIÉRNES Y SABADOS.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia donde se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la provincia. (Ley de 28 de Noviembre de 1857.)

Las Disposiciones de las Autoridades excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nación que dimane de las mismas, pero los de interés particular pagarán su inserción entendiéndose en este caso con el Editor del *Boletín*.

Suscripción en Santander.—Por un año 26 pesetas; por seis meses 14 idem, por tres meses 7 1/2 id.

Suscripción para fuera.—Por un año 35 pesetas; por seis meses 22 idem; por tres meses 12 idem.

Se suscribe en la imprenta de **La Voz Montañesa**, calle de San Francisco, 30. El pago de la suscripción será adelantado.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al Sr. Gobernador.

Los anuncios se insertarán á diez céntimos de peseta por línea, siempre que para ello estén autorizados por el Gobierno de la provincia.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA

DEL

CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (Q. D. G.), la Serenísima Sra. Princesa de Asturias y la Serma. Sras. Infantas Doña María del Pilar, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO

DE LA

PROVINCIA DE SANTANDER.

Circular núm. 33.

En la *Gaceta de Madrid* correspondiente al 30 de Enero próximo pasado, se halla inserta la orden siguiente:

«Ministerio de la Gobernación.—Dirección general de Beneficencia y Sanidad.—Circular.

Resultando de las últimas noticias comunicadas por el Ministro Plenipotenciario de S. M. en Tánger, que la salud pública en Mogador es satisfactoria, y visto el artículo 30 de la ley de Sanidad y orden de 10 de Diciembre de 1874, esta Dirección general ha tenido por conveniente derogar la orden de 14 de Diciembre último, publicada en la *Gaceta* del 15, que mantenía vigente la observación de tres días, impuesta á las procedencias de Mogador, y disponer se consideren limpias con aplicación del artículo 40, reformado de la expresada ley de Sanidad, los que se hayan hecho á la mar después del 22 de Diciembre último, siempre que reúnan las condiciones favorables prevenidas en la legislación vigente.

Lo comunico á V. E. para su conocimiento y fines determinados en la disposición 4.ª de la orden de este centro directivo de 24 de Abril de 1875, *Gaceta* del 29.—Dios guarde á V. S. muchos años.

Madrid 28 de Enero de 1879.—El Director general, Antonio Querola.—Señor Gobernador de la provincia marítima de....»

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento del público y del comercio en particular.

Santander 1.º de Febrero de 1879.

El Gobernador,

Ricardo Villalba.

Comandancia general Subinspección de Ingenieros de Búrgos.

En la *Gaceta* del 16 de Enero último, se llama á todos los individuos de Ingenieros, bajas en el año económico de 1875 á 1876 y que pertenecían á los regimientos primero y segundo, primer batallón del tercero, primero del montado, brigada topográfica, establecimiento central y todos los de las compañías quinta del primer batallón y 4.ª y 5.ª del segundo batallón que se encontraban en Cataluña en los meses de Febrero á Julio de 1873, y á los procedentes del primer regimiento, bajas en el año económico de 1876 á 1877, para que se presenten á cobrar sus alcances en la dirección general del cuerpo, previniendo á los ausentes y familias de los fallecidos que podrán percibirlos por conducto de las comandancias de Ingenieros ó de las otras autoridades locales ó provinciales previos los documentos respectivos con objeto de evitar perjuicios á los interesados.

Lo que se anuncia para conocimiento de los á quienes pueda interesar.

Búrgos 3 de Febrero de 1879.—El Brigadier comandante general Subinspector, Salvador Medina.

CAPITANIA GENERAL DE MARINA DEL DEPARTAMENTO DEL FERROL.

Inscripción marítima.

Resumen de los anuncios publicados acerca de la instalación de bolas indicadoras de la hora meridional en varios puntos de la costa de Alemania, como

son Bremen, Emchaven, Hamburgo, Kiel, y Neufachrwasser.

1.º Anuncio correspondiente á la instalación de una bola indicadora de la hora meridional en el pueblo de Bremen: A los 37 metros al E. del faro de Bremen, ó sea 53º, 33' latitud N., y 14º 46' 24" longitud E. hay desde 1.º de Octubre de 1876 una bola que se deja caer dos veces al día á saber: á la 0.ª 0.ª 0.ª de tiempo medio de Bremen; y que es lo mismo que á la 0.ª 34ª 16ª 5 de la tarde de tiempo medio de Bremen. Dicha bola, que es negra tiene 1'5 metros de diámetro; cuando está erizada al tope, se halla á 39' 93 metros sobre el terreno; recorre al caer una altura de 3 metros; y se iza hasta la mitad de la citada altura, 10 minutos antes de dejarla caer, y al tope tres minutos antes. En caso de que la expresada bola no caiga en el instante prefijado tres minutos después de dicho instante se largará una bola roja y de 0'40 metros de diámetro en uno de los vientos de alambre que sirven para aumentar la firmeza del armazon, la cual se mantendrá al tope de esta armazon durante cinco minutos. El instante en que la bola negra ha caído, se dá á conocer en este caso por medio de carteles fijados en la misma armazon en que se larga dicha bola, ó por otros medios que parezcan apropiados. En general cuando la bola negra no haya caído á su tiempo, tres minutos después del instante prefijado para su caída se izará la bola roja hasta la mitad de la altura de la referida armazon, donde permanecerá mientras no se arrie la bola negra. En cuanto se note un entorpecimiento cualquiera que no permita hacer la inmediata señal con seguridad en el instante prefijado se izará la bola roja hasta la mitad de la altura del armazon, donde permanecerá hasta que la causa del entorpecimiento haya desaparecido, á fin de que dicha señal pueda hacerse con toda seguridad en el instante prefijado.

2.º Anuncio correspondiente á la instalación de una bola indicadora de la hora meridional en Emchaven. A 80 metros al E. del faro de Emchaven, ó sea por 93º 52' latitud N, y 14º 54' 54" longitud E. hay instalada desde el 20 de Octubre de 1875 una bola que se deja caer dos veces al día á saber: á la

0.ª 0.ª 0.ª de tiempo medio de Emchaven y á la 0.ª 0.ª 0.ª de tiempo medio de Greenwich, que es lo mismo que á la 0.ª 34ª 50' de la tarde en tiempo medio de Emchaven.

Dicha bola, que es negra tiene 1'5 mts. de diámetro; cuando esta izada al tope se halla á 34 mts. sobre el nivel de la pleamar y á 22 sobre el terreno; recorre al caer una altura de 3 mts; y se iza hasta la mitad de la citada altura, diez minutos antes de dejarla caer, y al tope tres minutos antes.

En caso de que la expresada bola no caiga en el instante prefijado, tres minutos después de dicho instante se larga una bola roja y de 0'40 mts. de diámetro en uno de los vientos de alambre que sirven para aumentar la firmeza del armazon la cual se mantiene al tope de esta armazon durante cinco minutos.

El instante en que la bola negra ha caído se dá á conocer por medio de carteles fijados en la misma armazon en que larga dicha bola ó por otros medios que parezcan apropiados.

En general cuando la bola negra no haya caído á su tiempo tres minutos después del instante prefijado para su caída se izará la bola roja hasta la mitad de la altura de la referida armazon donde permanecerá mientras no se arrie la bola negra.

En cuanto se note un entorpecimiento cualquiera, que no permita hacer la señal inmediata con seguridad en el instante prefijado, se izará la bola roja hasta la mitad de la altura de la armazon donde permanecerá hasta que la causa del entorpecimiento haya desaparecido, á fin de que dicha señal pueda hacerse con toda seguridad en el instante prefijado.

3.º Anuncio correspondiente á la instalación de una bola indicadora de la hora meridional en Hamburgo.

La junta de comercio y navegación de Hamburgo ha puesto en conocimiento del público por el periódico *Hamburgische Borsenhalle* núm. 19 983 del 14 de Setiembre de 1876 que en la torre del almacén del muelle imperial de Hamburgo, la cual se halla 39 al S. y 37 al E. del Observatorio ó sea por 93º 32' y 32' latitud N. y 16º 11' 22" longitud E. se ha instalado una bola que desde

el sábado 16 de Setiembre de 1876 se dejara caer.

A la 0.^h 0.^m 0.^s de tiempo medio de Greenwich, que es lo mismo que á la 0.^h 0.^m 0.^s 7, (próximamente á las doce h. 40) de tiempo medio del observatorio de Hamburgo.

Dicha bola que es negra tiene 5 mts. de diámetro; cuando esta izada al tope se halla á 55 mts. sobre el nivel de la pleamar y á 52 mts. sobre el muelle; recorre al caer una altura de 3 mts.; y se iza hasta la mitad de la citada altura, diez minutos antes de dejarla caer, y al tope tres minutos antes. En caso de que lo expresada bola no caiga en el instante prefijado, tres minutos despues se largará una bola roja y de 40 centímetros de diámetro; en uno de los vientos de alambre hasta la cúspide de la pirámide de hierro en que está colocado el aparato de la bola negra, y se mantendrá así durante cinco minutos.

En general cuando la bola negra no haya caído á su tiempo, cinco minutos despues del instante prefijado para su caída se izará la bola chica hasta la mitad de la altura de la referida pirámide donde permanecerá mientras no se arrie la bola negra. En cuanto se note un entorpecimiento cualquiera que no permita hacer la inmediata señal con seguridad en el instante prefijado se izará tambien la bola chica hasta la mitad de la altura de la pirámide, donde permanecerá durante cinco minutos contados desde el instante en que debia haber caído la bola negra, en caso que antes no haya desaparecido el entorpecimiento.

4.º Anuncio correspondiente á la instalacion de una bola indicadora de la hora meridional en Kiel por 54° 20' 30" Latitud N. y 16° 21' 18" Longitud E.

En el Real Observatorio de Kiel se ha dispuesto dar á conocer las doce del Mediodía de tiempo medio de dicho Observatorio por medio de la caída de una bola (dicho Mediodía es el momento en que la expresada bola comienza el descenso.)

Como los navegantes alemanes cuentan su longi tud desde el Meridiano de Greenwich, conviene advertir aquí que Greenwich se halla 40° 35' 6" al O. del Observatorio de Kiel, de manera que la citada caída se verifica á las 11.^h 19' 24", á de la mañana de Greenwich.

La referida bola, que es de enyasetado de hojas de hierro, tiene 1'5 metros de diámetro; y se deja caer desde el tope de un asta colocada verticalmente en lo más alto del Observatorio de Kiel.

5.º Anuncio correspondiente á la instalacion de una bola indicadora de la hora meridiana en Neufahrwasser por 54° 21' Latitud N. y 24° 52' 24" Longitud E.

En el techo del puesto de los prácticos de Neufahrwasser hay instalada una bola que desde el 15 de Julio de 1876 se deja caer dos veces al día á saber:

A la 0.^h 0.^m 0.^s de tiempo medio de Neufahrwasser y á la 0.^h 0.^m 0.^s de tiempo medio de Greenwich, que es lo mismo que á la 1' 14' 40" de la tarde en tiempo medio de Neufahrwasser.

Dicha bola, que es negra, tiene 1'5 metros de diámetros, cuando está izada al tope se halla á 28'23 metros sobre el nivel de marea media y á 20 metros sobre el centro; recorre al caer una altura de tres metros; y se iza hasta la mitad de la citada altura diez minutos antes de dejarla caer, y al tope tres minutos antes.

En caso de que la expresada bola no caiga en el instante prefijado, tres minutos despues de dicho instante se largará una bola roja y de 0'40 metros de diámetro en uno de los vientos de alambre que sirven para aumentar la firmeza del armazon, la cual se mantiene al tope de esta armazon durante cinco minutos.

El instante en que la bola negra ha-

ya caído se dará á conocer por medio de carteles fijados en la misma armazon en que se larga dicha bola ó por otros medios que parezcan apropiados. En general, cuando la bola negra no haya caído á su tiempo, tres minutos despues del instante prefijado para su caída, se izará la bola roja hasta la mitad de la altura de la referida armazon, donde permanecerá mientras no se arrie la bola negra.

En cuanto se note un entorpecimiento cualquiera que no permita hacer la señal inmediata con seguridad en el instante prefijado, se izará la bola roja hasta la mitad de la altura del armazon, donde permanecerá hasta que la causa del entorpecimiento haya desaparecido, á fin de que dicha señal pueda hacerse con toda seguridad en el instante prefijado.

Es traduccion del original alemán á que se refiere el oficio de esta fecha. Madrid 9 de Noviembre de 1878.—Juan Romero.—Es copia, Pavial.—Es copia, Croquer.—Es copia, Mariano Balbian.

Universidad de Valladolid.

Lista de las Escuelas públicas de instruccion primaria que se hallan vacantes en este Distrito Universitario y que segun lo dispuesto en la Real orden de 10 de Agosto de 1858 deben proveerse en la forma que á continuación se expresa.

Escuelas.—Dotacion.—Fondos de que se paga.

Por oposicion.

Provincia de Vizcaya.

La de Párvulos de nueva creacion de Bilbao, dotada con 1.650 pesetas y casa, pagada de fondos municipales.

Asimismo se proveerán por este medio en Febrero próximo todas las escuelas de niños y niñas que vacaren en esta provincia, durante el plazo de esta convocatoria y sean por su sueldo de la categoría de oposicion.

Por concurso ordinario.

Provincia de Burgos.

De niños.

La elemental incompleta de Angulo y sus anejos, dotada con 500 pesetas, casa y retribuciones, pagada de fondos municipales.

La id. de Bañuelos de Bureba, dotada con 437 pesetas 50 céntimos id. id., pagada de id.

La id. de Hortazas, dotada con 375 pesetas id. id. pagada de id.

Las id. de Pesquera de Ebro y Tamarón, dotada con 343 pesetas 75 céntimos id. id. pagadas de id.

La id. de Belbimbre, dotada con 281 pesetas id. id. pagada de id.

Las id. de Cornejo, de Quintanilla del Monte (Rioja), de Quintanabaldo, de Ailales y de Valdearnedo dotadas con 250 pesetas id. id. pagadas de id.

De niñas.

La elemental completa de Canicosa, dotada con 416 pesetas 75 céntimos idem id. pagada de id.

Provincia de Palencia.

De niños.

La elemental completa de Espinosa de Cerrato dotada con 625 pesetas, casa y retribuciones pagada de id.

La incompleta de Lores, dotada con 375 pesetas id. id. pagada de id.

La id. de Liguerrana, dotada con 187 pesetas id. id. pagada de id.

La id. de Villaproviano dotada con 125 pesetas id. id. pagada de id.

Provincia de Santander.

De niños.

Las elementales completas de Gajano y de Puente Nansa, dotadas con 625 pesetas, casa y retribuciones, pagada de fondos municipales.

Las incompletas de Llano, de Lanchares, dotada con 275 pesetas id. idem, pagada de id.

La id. de Nates, dotada con 200 pesetas id. id., pagada de id.

De niñas.

La incompleta de Villaescusa, dotada con 250 pesetas id. id. pagada de id.

Provincia de Valladolid.

De niños.

La elemental completa de Tamariz de Campos, dotada con 625 pesetas id. id., pagada de id.

La incompleta de Pinel de Arriba, dotada con 450 pesetas id. id., pagada de id.

La sustitucion de las elementales completas de Velliza, de Siete Iglesias, dotadas con 412 pesetas 50 céntimos casa y retribuciones.

De niñas.

La elemental completa de Somoviejo, dotada con 416 pesetas 50 céntimos, casa y retribuciones, pagada de id.

Provincia de Vizcaya.

De niños.

La elemental completa de Arrieta, dotada con 825 pesetas mas 75 pesetas de casa y retribuciones, pagada de id.

La id. de Amorravieta, dotada con 825 pesetas, casa y 150 por retribuciones, pagada de id.

Co que se anuncia en los «Boletines Oficiales» de las provincias de este Distrito Universitario, á fin de que los Maestros y Maestras que deseen mostrarse aspirantes á dichas escuelas y renunan los requisitos exigidos al efecto por la legislación vigente, dirijan las solicitudes acompañadas de los documentos que justifique sus méritos y servicios á la Secretaría de la Junta de Instruccion pública respectiva, dentro del término de un mes, á contar desde la publicacion de este anuncio en el «Boletín Oficial de la provincia á que corresponda la vacante.

Valladolid 10 de Eneao de 1879.—El Rector, Dr. José María Frias.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

D. Francisco M.^a de la Peña, condecorado con la cruz de 3.^a clase de la orden civil de Beneficencia, Escribano de actuaciones habilitado del Juzgado de primera instancia del partido de Potes.

Certifico: que en el mismo y por mi testimonio se promovió por parte de Primitivo de Bores y Fernandez vecino del pueblo de Aliero, incidente para que se le ayudase y defendiera como pobre con el objeto de promover demanda civil ordinaria contra Domingo Valverde su convecino padre del mozo Inocencio Valverde y subsidiariamente responsable, por falta de la no presentacion de este á cubrir el servicio militar; á la indemnizacion de los perjuicios que como suplente se le irrogaron durante su estancia en el servicio militar; y seguido que fué dicho expediente por sus trámites previa audiencia del Promotor fiscal, se dictó la sentencia del tenor siguiente: Sentencia. En la villa de Potes á 24 de Diciembre de 1878, el Sr. D. Cayetano de Prillezo Juez municipal tetrao ejerciendo la jurisdiccion de primera instancia en la misma y su partido por traslacion del propietario. Vistos estos autos, y

Resultando: que D. Primitivo de Bores y Fernandez ha solicitado en escrito de demanda que se le declare pobre para litigar con Domingo Valverde vecino del Concejo de San Sebastian, en la demanda civil ordinaria que tiene que promoverle sobre que como padre del mozo prófugo Inocencio Valverde y subsidiariamente responsable por falta de presentacion de este, le abone como suplente que ha sido del Inocencio, los perjuicios que se le irrogaron durante su estancia en el servicio militar, y que como tal, se le defienda sin derecho ni costas en el pleito que intenta.

Resultando: que admitida la demanda y habiéndose por deducido el incidente de pobreza se comunicó traslado por el término de 6 dias á Domingo Valverde, y notificado en forma y trascurrido el término con exceso sin que compareciese á contestarle se le declaró rebelde previo el correspondiente escrito de acusacion de rebeldía.

Resultando de la prueba practicada por el demandante que segun declaracion de tres testigos contestes y mayores de toda exencion el Primitivo de Bores no tiene bienes propios, ni rentas de ninguna clase, ni tiene otra industria ni modo de vivir, que lo que gana como bracero, ó mero jornalero del campo, con lo cual atiende únicamente á su subsistencia, y que segun la certificacion expedida por el Secretario del Ayuntamiento de Gillorigo tampoco figura el Primitivo de Bores como contribuyente en ninguno de los repartos del actual año económico abrobado por la Superioridad.

Considerando que por haberse acreditado que el que solicita ser defendido por pobre no posee bienes ni disfruta un jornal que exceda al de un simple bracero, y que por lo mismo se halla comprendido en las disposiciones del artículo 182 párrafo primero de la ley de Enjuiciamiento Civil.

Considerando que en virtud de lo dispuesto en el art. 181 los que sean declarados pobres disfrutaran del beneficio de usar para su defensa del papel del sello de esta clase, el que se le nombre Abogado y Procurador para su defensa de oficio sin obligacion á pagarles honorarios ni derechos (á los subalternos) digo el de la exencion del pago de toda clase de derechos á los subalternos de los Tribunales y Juzgados.

Vistos los citados artículos de la ley de Enjuiciamiento civil y de acuerdo con el dictámen del Promotor Fiscal,

Fallo: que debo declarar y declaro pobre para litigar á Primitivo de Bores y Fernandez mandando que se le ayude y defienda como tal, gozando de los beneficios mencionados por ahora, y sin perjuicio de prestar la caucion juratoria correspondiente en los casos prescritos en los artículos 189, 199 y 200 de la ley de Enjuiciamiento; y en cumplimiento de lo que en la misma se dispone por el art. 1.190 publíquese esta sentencia despues de hecha saber en los estrados del Juzgado y hágase notoria por medio de edictos en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Así por esta sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncia, manda y firma dicho señor Juez de que yo el Escribano doy fé—Cayetano de Prillezo.—Ante mí, Francisco María de la Peña.

Está conforme literalmente la sentencia inserta con la original que queda en el expediente de su razon y este en mí Escribanía al que me remito, y despues de hecha notoria en los estrados del Juzgado, expido el presente testimonio para su insercion en el «Boletín Oficial» de la provincia como en la misma se manda, que certifico y firmo en la villa de Potes á 14 de Enero de 1879.—Francisco María de la Peña.

Modelo núm. 15.

PROVINCIA DE

DISTRITO MUNICIPAL DE.....

Amillaramiento ó padron de riqueza que comprende la de este distrito municipal segun el resultado de los registros del mismo.

PROVINCIA DE.....

PUEBLO DE.....

(Continuacion.)

Amillaramiento de los productos, gastos y utilidades líquidas que representan los diferentes elementos de imposición por que deben contribuir los propietarios, colonos y ganaderos que resulten serlo en este distrito jurisdiccional, formado por la Junta municipal de dicho pueblo con vista de las relaciones presentadas, registros de riqueza inmueble, cultivo y ganadería, y de la cartilla de evaluación aprobada.

NÚMERO y fólío de orden.		NOMBRES DE LOS INTERESADOS y objetos de imposición.	LIQUIDO IMPONIBLE fijado á la unidad segun la cartilla evaluatoria.			IDEM á cada cabeza de ganado, colmenas, etc Pesetas.	Productos integros. Pesetas.	BAJAS por gastos en todos conceptos. Pesetas.	CAPITAL líquido imponible. Pesetas.	CORRESPONDE	
de los registros.	De la lista.		1.º	2.º	3.º					al propietario. Pesetas.	al colono. Pesetas.
		que lleva en arrendamiento, de la propiedad de D. <i>Gaspar</i> , contribuyente al núm. <i>7.º</i> por la cantidad de <i>700</i> y contiene: Veinte hectáreas secano de primera clase.						700		700	
		Número 7.º Estrada y Valera, D. Gaspar. 1 Por la posesion denominada La Linterna, que lleva en arrendamiento, de la propiedad de D. <i>Gaspar</i> , contribuyente al número <i>7.º</i> por la cantidad de <i>500</i> y contiene: Diez y siete hectáreas de ca- lificadas de						500		500	
		SEGUNDA DIVISION. HACENDADOS FORASTEROS. PARTE PRIMERA. Propietarios. Número 8.º 1 Narvaez Dóriga, D. Manuel, vecino de tiene dada en arrendamiento á D. Domingo Saez y Rey, contribuyente al núm. 9.º, en cantidad de 500 pesetas, la posesion denominada Malinas, que contiene: Siete hectáreas de secano destinadas al cultivo de viña y olivar, calificadas de primera clase. Baja del líquido imponible por la parte que en este representan las utilidades que se cargan al colono número 9.º				4.000	500	3.500 3.000 500		500	
		PARTE SEGUNDA. Colonos. Número 9.º Saez y Rey, D. Domingo, vecino de Por la posesion denominada Malinas, que lleva en arrendamiento, de la propiedad de D. Manuel Narvaez Dóriga, contribuyente al núm. 8.º, por la cantidad de 500 pesetas, y contiene: Siete hectáreas de secano, viña y olivar de primera.						3.000		3.000	
									8.845	4.700	

RESUMEN GENERAL.

NÚMERO de contribuyentes.	NÚMERO DE FINCAS.		NÚMERO de cabezas de ganado de todas clases.		RIQUEZA LÍQUIDA.			
	Rústicas.	Urbanas.			Rústica. = Pesetas.	Urbana. = Pesetas.	Pecuaría. = Pesetas.	TOTAL. = Pesetas.
4	6	5	34	Propietarios y propietarios colonos vecinos.	3.755	4.050	760	8 565 1.700 500 3.000
3	»	»	»	Colonos vecinos.	1.700	»	»	
1	»	»	»	Propietarios y propietarios colonos forasteros.	500	»	»	
1	»	»	»	Colonos forasteros.	3.000	»	»	
9	6	5	34		8.955	5 050	760	13.765

La Junta municipal de esta villa, que ha procurado formar bien y fielmente este amillaramiento, declara bajo su responsabilidad que el resultado del mismo es conforme al de los Libros-Registros, cartillas de evaluacion y listas de fincas rústicas y urbanas á que se refiere.

Fecha.

Sello del Municipio.

(Firma de todos los individuos de la Junta.)

Modelo núm. 16.

ESTADO DE FINCAS EXENTAS.

PROVINCIA DE.....

PUEBLO DE.....

	NÚMERO Y CLASE DE FINCAS, y dueños á que pertenecen actualmente.	SERVICIO Ú OBJETO á que están destinadas.	Número del registro.	CABIDA.		
				Hectáreas.	Metros superficiales.	
Exentas perpetuamente.	Rústicas.	1 Bosque perteneciente á 1 Dehesa del Estado (a).				
		2				Para produccion de botella. Para ensayo de agricultura por cuenta del pueblo.
	Urbanas.	4 Casas pertenecientes al Estado y cedidas al pueblo por el Gobierno. 2 Idem de los Propios de este pueblo.				Para oficinas de Rentas, hospicio, hospital y cárcel. Para Pósito y Escuelas pública.
		6				
Exentas temporal ó parcialmente.	Rústicas.	1 Pantano de secano perteneciente á. 1 Dehesa inculta más de 15 años há, de los Propios de este pueblo. 2 Terrenos sin aprovechamiento más de 15 años há. 1 Laguna desecada reducida al cultivo, perteneciente á				
	Por 30 años.	1 Casa de campo con huerta y jardin, perteneciente á (a) (b).				Para plantacion de olivos. Plantacion de arbolado de construccion. Para viñedo y árboles frutales. Para plantacion de olivos.
	Por 15 años.	6				
	Per el tiempo de su construccion y un año despues	3				Para recreo. Para tiendas y habitaciones. Para Escuelas de primera educacion.
Urbanas.	Por id. id. id.	2 Casas propias de D. (b) 1 Id. de Propios de este pueblo (a) (b).				

- (a) Seguirán poniéndose individualmente todas las fincas de esta clase.
- (b) Por nota se expresará el año en que entrarán á contribuir estas fincas.

Sello del Municipio.

(Fecha y firma de todos los individuos de la Junta.)

Modelo núm. 17.

PROVINCIA DE.....

DISTRITO MUNICIPAL DE.....

Índice de los expedientes formados á virtud de las reclamaciones presentadas contra el amillaramiento formado por esta Junta municipal.

Expediente á instancia de D. Estéban Dominguez Alonso, cuyo interesado se halla incluido al núm. 6.º del amillaramiento.
Otro á la de D.... etc., etc.

Los individuos de la Junta municipal que suscriben certifican bajo su responsabilidad que las reclamaciones á que se refieren los expedientes comprendidos en este índice, y á los cuales van unidas las apelaciones interpuestas, son las únicas que se han presentado contra el amillaramiento (a).

Sello

Fecha.

(a) Téngase presente lo prevenido en el párrafo segundo, art. 168 del reglamento.

(Firma de todos los individuos de la Junta.)